Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

CUT: 116366-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0251-2024-ANA-AAA.H

Tarapoto, 13 de marzo de 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 116366-2022, de Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra del administrado HUMBERTO RAFAEL VERGARA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua, ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva. Aunado a ello, el artículo 274° del Decreto Supremo Nº 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora, ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento, por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

Que, el inciso 3) del numeral 254.1) del artículo 254° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, el literal c) del artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, contempla que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano sancionador de la Autoridad Nacional del Agua, encontrándose entre sus funciones, emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y/o medidas complementarias, o determinando la no existencia de la infracción, debiéndose identificar debidamente al administrado;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB7FDFCB

Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

Que, el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala como conducta sancionable: "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal a) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recoge como infracción: "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

Que, el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que el plazo para resolver los procedimientos administrativos sancionadores es de nueve (09) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. La ampliación de plazo de manera excepcional es de tres (03) meses, debiendo la Autoridad Administrativa del Agua emitir una resolución debidamente sustentada para la ampliación del plazo previo a su vencimiento;

Que, los numerales 2) y 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, refieren que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento administrativo sancionador y se procederá a su archivamiento. Del mismo modo, en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción;

Que, a través de la Carta N° 440-2022-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 11 de julio de 2022, se invita a participar en la diligencia de verificación técnica de campo, programada con fecha 14 de julio de 2022, a horas 11:30 A.M., al administrado Humberto Rafael Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27423960, con la finalidad de constatar el cumplimiento de la medida complementaria, contenida en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 452-2019-ANA/AAA-HUALLAGA de fecha 16 de agosto de 2019;

Que, mediante el Acta de Inspección Ocular N° 032-2022-ANA-AAA.HUALLAGA/ALA. HC-AT/JMAC, suscrita con fecha 14 de julio de 2022, el profesional técnico de la Administración Local de Agua Huallaga Central, deja constancia de lo siguiente: a) La existencia de un punto de captación, habilitado en la margen izquierda del Río Biavo, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur: 335 927 m E - 9 214 922 m N, a 240 m.s.n.m. - Sector Providencia - Distrito Bajo Biavo - Provincia Bellavista - Región de San Martín; b) No se encontró ningún equipo de bombeo instalado al momento de realizar la verificación técnica de campo; c) Se advierte un terreno agrícola preparado para ser sembrado con cultivo de arroz; y, d) El administrado se negó a participar en la diligencia, ignorando la presencia del profesional técnico en todo momento;

Que, por medio del Informe N° 012-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS de fecha 21 de febrero de 2023, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, determina los siguientes puntos;

a) El administrado Humberto Rafael Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27423960, continúa usando el agua superficial del Río Biavo, para desarrollar la actividad agrícola de cultivo de arroz, ubicado en el Sector Providencia - Distrito Bajo Biavo - Provincia Bellavista - Región de San Martín, sin haber realizado el trámite administrativo para la obtención de la licencia de uso de agua superficial ante la Administración Local del Agua Huallaga Central;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB7FDFCB

b) El hecho descrito trasgrede el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que señala como conducta sancionable: "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal a) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recoge como infracción: "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

c) La Administración Local del Agua Huallaga Central, de acuerdo con las normas legales vigentes en materia de agua, debe disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador continuado, al administrado Humberto Rafael Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27423960, con domicilio fiscal en el Fundo Ramada - Sector Nuevo Lima - Distrito Bajo Biavo - Provincia Bellavista - Región de San Martín;

Que, a través de la Notificación N° 026-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 13 de marzo de 2023, recepcionada con fecha 12 de abril de 2023, se pone a conocimiento del administrado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador continuado en su contra, por la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su descargo por escrito ante la entidad, bajo apercibimiento de continuarse con la documentación existente. Empero, luego de transcurrido el plazo legal concedido, pese a estar debidamente notificado, el administrado no presenta su descargo por escrito;

Que, mediante el Informe Técnico N° 034-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS de fecha 18 de agosto de 2023, el órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, concluye los siguientes puntos;

a) El administrado Humberto Rafael Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27423960, continúa usando el agua superficial en la margen izquierda del Río Biavo, teniendo como punto de captación las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 Sur: 335 927 m E - 9 214 922 m N, a 240 m.s.n.m. - Sector Providencia - Distrito Bajo Biavo - Provincia Bellavista - Región de San Martín, empleando una electrobomba, con tubos de succión de Ø 12", contando como punto de entrega para su distribución, con un sistema de conducción de canal de tierra, para desarrollar el cultivo de arroz, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua;

b) La infracción cometida está tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que señala como conducta sancionable: "Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal a) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que recoge como infracción: "Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua";

c) La calificación de la infracción cometida es GRAVE, dando lugar a la imposición de una sanción administrativa de MULTA, no menor de dos (02) y menor de cinco (05) unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago de la misma. Por consiguiente, se recomienda imponer una sanción administrativa de multa, de tres (3) unidades impositivas tributarias (UIT), al administrado Humberto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB7FDFCB

Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

Rafael Vergara, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27423960, con domicilio fiscal en el Fundo Ramada - Sector Nuevo Lima - Distrito Bajo Biavo - Provincia Bellavista - Región de San Martín;

Que, por medio de la Carta N° 614-2023-ANA-AAA.H de fecha 14 de diciembre de 2023, recepcionada con fecha 05 de enero de 2024, se notifica al administrado el informe final de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, contenido en el Informe Técnico N° 034-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC/RMS de fecha 18 de agosto de 2023, donde se determina imponer una sanción administrativa de multa, por la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG - Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que formule su descargo por escrito ante la entidad, para proseguir con el trámite del procedimiento administrativo. No obstante, luego de transcurrido el plazo legal concedido, pese a estar debidamente notificado, el administrado no presenta su descargo por escrito;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad Administrativa del Agua, con el Informe Legal N° 032-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 11 de marzo de 2024, determina que previa a la evaluación de fondo del procedimiento administrativo sancionador, se hace necesario verificar si esta Autoridad Administrativa del Agua, se encuentra dentro del plazo legal, para resolver emitiendo el pronunciamiento respectivo. Bajo ese contexto, se advierte que mediante la Notificación N° 026-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 13 de marzo de 2023, recepcionada con fecha 12 de abril de 2023, se puso válidamente a conocimiento del administrado Humberto Rafael Vergara, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra. En consecuencia, se colige que desde la fecha antes indica hasta la actualidad, terminaron transcurriendo más de nueve (09) meses, para poder resolver a través de la emisión de una resolución administrativa de sanción, por ende, corresponde declarar de oficio, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, ordenando a su vez su debido archivamiento, conforme a las disposiciones legales vigentes antes citadas. De igual manera, cabe que la Administración Local de Agua Huallaga Central, realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 032-2024-ANA-AAA.H/P_AAAH02 de fecha 11 de marzo de 2024, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA CADUCIDAD del Procedimiento Administrativo Sancionador, ordenando a su vez su debido **ARCHIVAMIENTO**, iniciado contra el administrado **HUMBERTO RAFAEL VERGARA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 27423960, con la Notificación N° 026-2023-ANA-AAA.H-ALA.HC de fecha 13 de marzo de 2023, recepcionada con fecha 12 de abril de 2023, en aplicación del artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA - Lineamientos para la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por trasgresión a la Ley 29338 – Ley de Recursos Hídricos y al Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, así como del numeral 2) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB7FDFCB

Firmado digitalmente por DELGADO ALARCON Jorge Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2024

<u>Artículo 2º</u>.- DISPONER que la Administración Local de Agua Huallaga Central, realice las actuaciones previas para iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 248° y el numeral 4) del artículo 259° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

<u>Artículo 3º</u>.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral, al administrado Humberto Rafael Vergara, con domicilio fiscal en el Fundo Ramada - Sector Nuevo Lima - distrito Bajo Biavo - provincia Bellavista - región de San Martín, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y Administración Local de Agua Huallaga Central, mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE VICTOR DELGADO ALARCON
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB7FDFCB